

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00059
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: SANDRA MILENA LOZANO ACEVEDO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se verifican los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía No.2023-00059 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra la señora **SANDRA MILENA LOZANO ACEVEDO** identificada con **C.C. 41'.058.680**, para estudiar su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

En este orden se observa que el número del título valor base de ejecución relacionado en los hechos y pretensiones presenta un error de digitación, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de economía procesal, celeridad y literalidad, se procederá a realizar la corrección correspondiente teniendo en cuenta el contenido del pagaré adjunto con la demanda.

Así las cosas, estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, y al efecto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra la señora **SANDRA MILENA LOZANO ACEVEDO** identificada con **C.C. 41'.058.680**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M02630010518760506000894765

- a) Por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M.L. (\$73'120.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el dos (02) de marzo de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. **RECONOCERE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** Representado Legalmente por **ALFREDO LOPEZ BACA CALO** y/o quien haga sus veces; y al abogado **ROBINSON BARBOSA SANCHEZ** como apoderado judicial.

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **17 de abril de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **030**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b77d68889e599223813aa356793f2bb3d3214048af5a84128b9388410b90d9f**

Documento generado en 14/04/2023 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>